

## Norma matriz de la responsabilidad extracontractual del Estado por hechos administrativos \* \*\*

María Eugenia Soto Hernández \*\*\*

Fabiola del Valle Tavares Duarte \*\*\*

Loiralith Margarita Chirinos Portillo \*\*\*

### *Resumen*

El objetivo general consiste en analizar la norma matriz de la responsabilidad extracontractual del Estado por hechos administrativos, conforme a los criterios expuestos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa. La metodología utilizada es la investigación documental, sustentada en el método analítico. El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa, al exponer las consideraciones para decidir en los casos de responsabilidad extracontractual del Estado, fundamenta sus decisiones en el artículo 140 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 como norma piedra angular. En el análisis de esta norma matriz, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa acoge principios generales de la doctrina nacional sobre los elementos constitutivos-concurrenentes de la responsabilidad extracontractual del Estado referidos al daño o perjuicio en la esfera de los derechos o intereses de un

---

\* Recepción: 06/03/2012      Aceptación: 16/05/2012

\*\* Este trabajo constituye un resultado del Proyecto de Investigación N° CH-0597-10: Responsabilidad Extracontractual del Estado por hechos administrativos, subvencionado por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CONDES-CDCHT) de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

\*\*\* Profesoras e investigadoras de la Universidad del Zulia, adscritas al Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público “Dr. Humberto J. La Roche” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Correos electrónicos: *mesotoh@gmail.com* / *fabiola2011@gmail.com* / *loichirinos@hotmail.com*

particular, la imputabilidad del daño o perjuicio al funcionamiento de la Administración Pública, y la relación de causalidad entre el daño o perjuicio causado y la actividad administrativa.

*Palabras clave:* norma matriz, responsabilidad extracontractual del Estado, hechos administrativos, elementos constitutivos-concurrentes de la responsabilidad extracontractual del Estado.

## Main precept non-contractual responsibility by administrative facts of the State

### *Abstract*

The general objective is to analyze the Main Norm on non-contractual responsibility by administrative facts of the State, according to standards exposed by jurisprudence of Supreme Court of Justice in political and administrative cases. The methodology used is documentary research, supported by analytical method. The Supreme Court of Justice in political and administrative cases, when exposing considerations for deciding non-contractual responsibility of the State cases, bases its decisions on article 140 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of 1999 as standard cornerstone. On the analysis of main precept, the Supreme Court of Justice in political and administrative cases welcomes general principles of the national doctrine about constitutive concurrent elements of responsibility, such as damage or prejudices in the rights or interests of a particular area, imputation of damage or prejudice to the functioning of Public Administration, and causal relationship between injury or damage caused and administrative activity.

*Key Words:* Main Norm, non-contractual responsibility of the State, administrative facts, non-contractual responsibility elements of the State.

### **Introducción**

La responsabilidad extracontractual del Estado, como sistema indemnizatorio de daños y perjuicios causados a los administrados e imputables a los actos y hechos, lícitos e ilícitos, de los entes públicos y privados, constituye

una temática obligatoria del derecho público, en particular del derecho constitucional y derecho administrativo, por cuanto el régimen jurídico aplicable es fundamentalmente la carta magna, y en el caso venezolano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

El objetivo general consiste analizar la norma matriz de la responsabilidad extracontractual del Estado por hechos administrativos, conforme a los criterios expuestos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa.

La metodología utilizada es la investigación documental, sustentada en el método analítico. Las fuentes para la recolección de información atienden a tres ámbitos: ámbito constitucional, fundamentado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; ámbito doctrinal, fundamentado en conceptos y principios de derecho constitucional y derecho administrativo; y, ámbito jurisprudencial, fundamentado en sentencias pronunciadas por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa, durante el período comprendido entre enero de 2000 y diciembre de 2011.

## **1. Responsabilidad extracontractual del Estado por hechos administrativos y la jurisdicción contencioso administrativa**

Las normas y principios sobre la responsabilidad del Estado son aplicables a la responsabilidad contractual y extracontractual derivada de las cinco formas jurídicas de actuación en ejercicio de la función administrativa: reglamento, acto administrativo de efecto particular, simple acto administrativo, hecho administrativo y contrato administrativo. La presente investigación refiere a la forma jurídica hecho administrativo, debido a que la revisión documental concierne al análisis de sentencias definitivas del proceso contencioso administrativo de los hechos u omisiones de los entes públicos y privados conformadores de la Administración Pública.

La jurisdicción contencioso administrativa y particularmente el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa, en el *ánimus* de condenar o no al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios causados a los administrados e imputables a la República, Estados, Distritos Metropolitanos, Municipios y entes descentralizados funcionalmente, establece múltiples criterios al desempeñar su labor como intérprete e integrador de normas y principios, dirigidos a la construcción formal y material de un

conjunto autónomo de normas, principios y teorías sobre la responsabilidad extracontractual del Estado por hechos administrativos.

La pertenencia del tema responsabilidad extracontractual del Estado al campo propio del conocimiento y competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa (TSJ-SPA<sup>1</sup>: 4-12-2001, caso Melo y Suárez contra CADAFAE<sup>2</sup>; TSJ-SPA: 10-4-2002, caso Nunes contra CADAFAE; TSJ-SPA: 30-7-2002, caso León y otros contra CADELA; TSJ-SPA, 1°-10-2002b, caso Díaz contra CADAFAE; TSJ-SPA: 22-4-2003, caso Biaggi contra EDELCA; TSJ-SPA: 9-10-2003, caso Carmona y otros contra República de Venezuela; TSJ-SPA: 2-4-2008, caso Nava contra República Bolivariana de Venezuela) y su inclusión dentro de los temas del derecho administrativo guarda complejidades de grado sumo y transita por caminos escabrosos conducentes a diversidad de opiniones; y preceptos múltiples, no siempre uniformes (TSJ-SPA: 9-10-2001, caso Betancourt contra República de Venezuela; TSJ-SPA: 26-3-2003, caso *American Airlines INC.* contra República Bolivariana de Venezuela y Banco Central de Venezuela).

Las sentencias seleccionadas presentan como característica común la de pertenecer a casos que dilucidan actividades no formales o materiales: hechos administrativos, vías de hecho, inactividad, omisiones y retardos<sup>3</sup>. Algunas decisiones obedecen a la responsabilidad extracontractual del Estado por inactividad u omisión, en el campo de derecho administrativo, la cual tiene lugar según Comadira (2007: 2366) cuando "...un poder público en ejercicio de...funciones estatales omite la realización en forma total o adecuada de la conducta a la que se encontraba obligado y ésta era determinante para impedir el daño producido, siendo... posible su realización en las condiciones debidas". Así, se subsume la responsabilidad por inactividad u omisión en un supuesto de falta de servicio (Cuadros en Comadira, 2007: 2370).

Estas decisiones (TSJ-SPA: 2-5-2000, caso Cheremos y otros contra ELECENRO; TSJ-SPA: 15-6-2000, caso Ávilez contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 4-12-2001, caso Melo y Suárez contra CADAFAE; TSJ-SPA: 10-4-2002, caso Nunes contra CADAFAE; TSJ-SPA: 30-7-2002, caso León y

---

<sup>1</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sala Políticoadministrativa.

<sup>2</sup> Con el fin de hacer esta investigación inteligible se aclara que en la técnica de citación utilizada se omiten los nombres completos del caso, los cuales si aparecen en las referencias bibliográficas.

<sup>3</sup> A diferencia de la actividad formal referida a actos administrativos, de efectos generales y particulares, y contratos administrativos.

otros contra CADELA; TSJ-SPA: 1°-10-2002b, caso Díaz contra CADAFE; TSJ-SPA: 8-10-2002, caso Villarroel contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 25-2-2003, caso Chirinos y Martínez contra ELEOCCIDENTE y CADAFE; TSJ-SPA: 3-6-2003, caso Betancourt contra CADAFE; TSJ-SPA: 11-6-2003, caso Dos Santos contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 13-4-2004, caso Distribuidora Servi-Pronto contra ELECENRO; TSJ-SPA: 7-7-2005, caso Urdaneta contra ENELVEN; TSJ-SPA: 21-6-2006, caso Aranguren contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 12-7-2006, caso Belmontes y Correa contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 18-1-2007, caso Duarte contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 14-2-2007, caso Betancourt contra ELECENRO; TSJ-SPA: 28-2-2007, caso Huracán *Discoteque*, C.A contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 1°-3-2007, caso Nunes contra CADAFE; TSJ-SPA: 5-12-2007, caso Fernández contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 6-12-2007, caso Pérez contra CADAFE y ELECENRO; TSJ-SPA: 4-6-2008, caso Terán y Rangel contra CADAFE; TSJ-SPA: 30-7-2008, caso Pelayo y otros contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 1°-10-2008, caso Perozo contra CADAFE) conciernen a la presunta omisión o inactividad, por parte de empresas suministradoras de energía eléctrica<sup>1</sup>, de mantener el servicio adecuado a bienes públicos como los tendidos eléctricos, lo cual ocasiona lesiones a los ciudadanos (Peña Solís, 2008).

Sobre el particular abordado relativo a los hechos administrativos, actividad no formal o material, referido a "...hechos materiales, vías de hecho, inactividad, omisiones, retardos, abstenciones, promesas, informaciones, expectativas, presiones..." (Ortiz Álvarez, 2006: 339) los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa serán competentes para conocer las pretensiones de condena al pago de sumas de dinero y la reparación de daños y, perjuicios originados por responsabilidad contractual o extracontractual de los órganos que ejercen el Poder Público (Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, 2010: artículo 9, numeral 4).

---

<sup>1</sup> Incluso, durante el período comprendido desde marzo 2007 hasta diciembre 2008 y dado el elevado número de reclamaciones se observa en la jurisprudencia la presencia de un llamado de atención a las empresas suministradoras de energía eléctrica, en aras de tomar previsiones necesarias para mantener adecuados niveles de seguridad conducentes a evitar hechos lamentables en el patrimonio de los administrados (TSJ-SPA: 1°-3-2007, caso Nunes contra CADAFE; TSJ-SPA: 9-5-2007: caso Hauser y otros contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 5-12-2007, Fernández contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 30-7-2008, caso Pelayo y otros contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 1°-10-2008, caso Perozo contra CADAFE).

## 2. Norma matriz de la responsabilidad extracontractual del Estado por hechos administrativos

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 prevé bases constitucionales que conforman el bloque jurídico constitucional sobre el cual se edifica el sistema de responsabilidad de la responsabilidad extracontractual del Estado (Pellegrino Pacera, 2012). La delimitación del alcance conceptual de la frase base constitucional exige la especificación preliminar del significado o sentido de los vocablos que la conforman. Según la Real Academia Española (2001: 200), la palabra base indica “fundamento o apoyo principal de algo” y la palabra constitucional refiere al adjetivo perteneciente “...o relativo a la Constitución de un Estado”.

La norma matriz alude a la base más importante de la responsabilidad extracontractual del Estado y es la referida al artículo 140 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 cuyo texto expone: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la Administración Pública”, configurada como una norma “...vasta...” en términos de Núñez Machado (2002: 219).

Este precepto constitucional es considerado la norma matriz y “...piedra angular...” (TSJ-SPA: 21-8-2003, caso Cartaya contra Instituto Nacional de Canalizaciones) de la responsabilidad extracontractual del Estado y aparece por primera vez en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Hernández González (2004: 45) establece que la interpretación del artículo 140 “...debe ser desarrollada conforme a técnicas particulares” y según Núñez Machado (2002: 208) el texto de la norma *in commento* reviste “...ambigüedad...”. Sin embargo, la jurisprudencia (TSJ-SPA: 2-5-2000, caso Cheremos y otros contra ELECENRO; TSJ-SPA: 15-6-2000, caso Ávilez contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 9-10-2001, caso Betancourt contra República de Venezuela; TSJ-SPA: 31-7-2002, caso Borges contra C.V.G. BAUXILUM, C.A.; TSJ-SPA: 11-6-2003, caso Dos Santos contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 16-11-2004, caso Farfán y otros contra República Bolivariana de Venezuela) recalca que esta norma establece de manera expresa y sin necesidad de recurrir a interpretación alguna, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por los daños que sufran los administrados como consecuencia de su actividad o inactividad.

La interpretación sistemática e integradora por parte del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa (28-04-2010, caso: Cova contra Municipio San Diego del Estado Carabobo) permite establecer el criterio jurisprudencial sobre la necesidad de verificar la concurrencia de tres elementos para la procedencia de la responsabilidad de la Administración Pública: daño o perjuicio en la esfera de los derechos o intereses de un particular; imputabilidad del daño o perjuicio al funcionamiento de la Administración Pública; relación de causalidad entre el daño o perjuicio causado y la actividad u omisión administrativa. El aludido criterio jurisprudencial sostiene que el demandante de una indemnización por daños y perjuicios tiene la carga de alegar en forma suficiente y particularizada tanto los daños que dice haber sufrido, como la acción estatal que señala ser el hecho causal de tales daños, además de probar que éstos son imputables directamente al funcionamiento, actividad u omisión denunciada como perjudicial a los bienes o derechos de los administrados.

### **2.1. Daño o perjuicio en la esfera de los derechos o intereses de un particular**

El patrimonio del particular se ve afectado por un daño<sup>1</sup> constituido por “...una afección a un bien o derecho tutelado por el ordenamiento jurídico o disminución patrimonial” (TSJ-SPA: 2-5-2000, caso Cheremos y otros contra ELECENTRO) o disminución o menoscabo sufrido por una persona como consecuencia del acaecimiento de un hecho determinado o determinable, en su esfera patrimonial-económica o moral-extrapatrimonial, y tiene por característica la certidumbre, por ende, que exista (TSJ-SPA: 1°-10-2002b, caso Díaz contra CADAFFE; TSJ-SPA: 8-10-2002, caso Villarroel contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 25-2-2003, caso Chirinos y Martínez contra ELEOCCIDENTE y CADAFFE; TSJ-SPA: 22-4-2003, caso Biaggi contra EDELCA; TSJ-SPA: 29-3-2006, caso Quiroz contra HIDROCAPITAL; TSJ-SPA: 26-7-2007, caso Fuentes contra CADAFFE; TSJ-SPA: 10-10-07, caso Santos contra HIDROCAPITAL) en el patrimonio de bienes y derechos del administrado; ser procedente y afectar bienes susceptibles de ser jurídicamente protegidos.

La esfera patrimonial-económica se identifica con el daño material conceptuado como la pérdida experimentada en el patrimonio del acreedor denominada daño emergente y en la utilidad que se le hubiere privado por

<sup>1</sup> Sobre el daño como elemento de la responsabilidad extracontractual del Estado, véase Ortiz Álvarez (1995a), Soto Hernández (2000a, 2000b, 2001a).

el incumplimiento de la obligación denominada lucro cesante; tanto el daño emergente y el lucro cesante son "...los perjuicios de tipo patrimonial..." (TSJ-SPA: 9-10-2001, caso Betancourt contra República de Venezuela).

Con respecto al lucro cesante, comporta un daño resarcible al individuo que directamente fue privado de una utilidad y no podrá extenderse a otras personas aún teniendo expectativa legítima a futuro, constituye, entonces, una merma creada en la esfera patrimonial de una persona por la pérdida de sus ingresos percibidos o por percibir (TSJ-SPA: 4-12-2001, caso Melo y Suárez contra CADAPE; TSJ-SPA: 9-6-2004, caso Álcala contra UPEL; TSJ-SPA: 28-6-2007, caso Peinado y Ramos contra CADAPE; TSJ-SPA: 5-12-2007, Fernández contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 22-07-2009, caso Núñez y Porco contra República Bolivariana de Venezuela). El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa (7-7-2005, caso Urdaneta contra ENELVEN; 28-6-2007, caso Peinado y Ramos contra CADAPE) acoge la posición doctrinaria de considerar al lucro cesante fundado en hechos ciertos.

La indexación judicial "...es la actualización del valor de la moneda que se ha depreciado por el transcurso del tiempo, la cual se ajusta en caso de obligaciones de valor" (TSJ-SPA: 29-4-2003, en TSJ-SPA: 1°-3-2007, caso Nunes contra CADAPE). El daño material comporta una obligación de valor en la cual procede la solicitud de la indexación judicial, por parte del demandante; y, de ser procedente, será acordada por el sentenciador (TSJ-SPA: 11-6-2003, caso Dos Santos contra ELEOCCIDENTE<sup>1</sup>; TSJ-SPA: 1°-3-2007, caso Nunes contra CADAPE).

La esfera moral-extrapatrimonial se identifica con el daño moral conceptualizado como la afcción de carácter intangible, desde el punto de vista material, producida en la esfera inmanente al individuo, reconocida por el legislador no sólo por la persona sobre la cual recae la actividad dañosa, sino extendida a parientes, afines o cónyuges por el dolor sufrido en caso de muerte de la víctima y cuya estimación le corresponde al arbitrio subjetivo del Juez, con prudencia, discreción y equidad (TSJ-SPA: 2-5-2000, caso Cheremos y otros contra ELECENRO; TSJ-SPA: 9-10-2001, caso Betancourt contra República de Venezuela; TSJ-SPA: 8-10-2002, caso Villarreal contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 16-11-2004, caso Farfán y otros contra República Bolivariana de Venezuela; TSJ-SPA: 7-7-2005, caso Urdaneta contra ENELVEN; TSJ-SPA: 22-11-2006, caso González contra CADELA;

---

<sup>1</sup> En este caso el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa declara con lugar la indexación por concepto de daño material.

TSJ-SPA: 6-12-2007, caso Pérez contra CADAFE y ELECENTRO; TSJ-SPA: 2-4-2008, caso Nava contra República Bolivariana de Venezuela) puesto que toma en cuenta valores espirituales pertenecientes al campo de la afección y no al campo de la realidad material económica (TSJ-SPA: 16-11-2004, caso Farfán y otros contra República Bolivariana de Venezuela; TSJ-SPA: 2-4-2008, caso Nava contra República Bolivariana de Venezuela). En suma, en el daño moral es inexistente la reparación natural o perfecta, porque las cosas no volverán al estado previo al evento dañoso con el pago de una suma de dinero (TSJ-SPA: 2-4-2008, caso Nava contra República Bolivariana de Venezuela).

El derecho a la indemnización del daño moral tiene su fundamento en indemnizar el dolor sufrido por una persona a raíz de una pérdida inmaterial, espiritual o afectiva y en ningún caso sancionar civilmente al causante del daño (TSJ-SPA: 22-11-2006, caso González contra CADELA; TSJ-SPA: 30-7-2008, caso Pelayo y otros contra ELEOCCIDENTE) ni tampoco enriquecer a la víctima (TSJ-SPA: 6-12-2007, caso Pérez contra CADAFE y ELECENTRO; TSJ-SPA: 30-7-2008, caso Pelayo y otros contra ELEOCCIDENTE).

Se destaca que resulta improcedente la indexación en la cantidad acordada para el daño moral, dado que el monto de indemnización por daño moral, a diferencia del daño material, no constituye una obligación de valor y se acuerda en el mismo momento de la decisión definitiva, sin necesidad alguna de ajustarla por el transcurso del tiempo (TSJ-SPA: 2-5-2000, caso Cheremos y otros contra ELECENTRO; TSJ-SPA: 9-10-2001, caso Betancourt contra República de Venezuela; TSJ-SPA: 11-6-2003, caso Dos Santos contra ELEOCCIDENTE; TSJ-SPA: 7-7-2005, caso Urdaneta contra ENELVEN; TSJ-SPA: 28-6-2007, caso Peinado y Ramos contra CADAFE). Pellegrino Pacera (2012: 413) defiende la procedencia de la indexación en materia de daño moral, al afirmar que "...el juez debe garantizar que la víctima del daño no sufra una disminución desde la fecha de la sentencia condenatoria al efectivo pago". De esta forma, Pellegrino Pacera (2012) sugiere la posibilidad de aplicar la indexación en materia de daño moral por la dificultad de hacerse efectivo el pago por parte del Estado.

Se comparte el criterio doctrinal de Pellegrino Pacera (2012), por cuanto las demandas de contenido patrimonial y extrapatrimonial, en contra de los entes públicos y privados en Venezuela, carecen de celeridad procesal y aunada al acentuado proceso inflacionario, producen que en caso de una

sentencia favorable al administrado, éste reciba cantidades de dinero irrisorias que no logran satisfacer su pretensión.

En aras de indemnizar daños morales, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa ordena el pago mediante la asignación de pensión vitalicia estimada en unidades tributarias de frecuencia mensual, ejemplo de ello los siguientes: 15-6-2000, caso Ávilez contra ELEORIENTE; 9-10-2001, caso Betancourt contra República de Venezuela; y, 30-7-2008, caso Pelayo y otros contra ELECIDENTE.

El daño moral por su naturaleza esencialmente subjetiva se encuentra exento de una comprobación material directa (TSJ-SPA: 4-12-2001, caso Melo y Suárez contra CADAFAE; TSJ-SPA: 8-10-2002, caso Villarroel contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 8-11-2006, caso Samper contra ENELVEN; TSJ-SPA: 7-2-2007, caso Herman contra ELECIDENTE; TSJ-SPA: 14-2-2007, caso Betancourt contra ELECENTRO; TSJ-SPA: 28-6-2007, caso Peinado y Ramos contra CADAFAE; TSJ-SPA: 5-12-2007, Fernández contra ELECIDENTE; TSJ-SPA: 6-12-2007, caso Pérez contra CADAFAE y ELECENTRO; TSJ-SPA: 2-4-2008, caso Nava contra República Bolivariana de Venezuela).

Además, el daño moral es personalísimo y sólo la persona afectada puede solicitar el resarcimiento de los mismos (TSJ-SPA: 16-11-2004, caso Farfán y otros contra República Bolivariana de Venezuela; TSJ-SPA: 8-11-2006, caso Samper contra ENELVEN; TSJ-SPA: 8-11-2007, caso Guzmán y Hereida contra SEMDA y Municipio Libertador del Estado Monagas), salvo en caso de muerte de la persona afectada (TSJ-SPA: 6-12-2007, caso Pérez contra CADAFAE y ELECENTRO).

Con respecto a la frase “bienes y derechos” el constituyente de 1999 carece de referencia sobre una tipología de bienes o derechos en específico, por ello el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa asume un concepto amplio de patrimonio que comprende, tanto la esfera económica como la esfera moral del mismo (2-5-2000, caso Cheremos y otros contra ELECENTRO; 15-6-2000, caso Ávilez contra ELEORIENTE), y determina el alcance de la responsabilidad de la Administración Pública que debe entenderse bienes y derechos jurídicamente protegidos, sea cual fuere su naturaleza (2-5-2000, caso Cheremos y otros contra ELECENTRO; 15-6-2000, caso Ávilez contra ELEORIENTE; 4-12-2001, caso Melo y Suárez contra CADAFAE; 1º-10-2002a, caso Complejo Industrial del Vidrio contra ELECENTRO; 26-3-2003, caso *American Airlines INC* contra República Bolivariana de Venezuela y Banco Central de Venezuela; 13-7-2004, caso

LACSA contra República Bolivariana de Venezuela y Banco Central de Venezuela).

## **2.2. Imputabilidad del daño o perjuicio al funcionamiento de la Administración Pública**

La imputabilidad del daño o perjuicio al funcionamiento de la Administración Pública refiere a una actuación u omisión perjudicial atribuible directamente al ente político territorial o funcional demandado y debe constituir una afección cierta al patrimonio de bienes y derechos jurídicamente protegidos del administrado (TSJ-SPA: 4-12-2001, caso Melo y Suárez contra CADAFE; TSJ-SPA: 21-6-2006, caso Aranguren contra ELEOCCIDENTE).

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa (2-5-2000, caso Cheremos y otros contra ELECENRO; 15-6-2000, caso Ávilaz contra ELEORIENTE; 9-10-2001, caso Betancourt contra República de Venezuela; 31-7-2002, caso Borges contra C.V.G. BAUXILUM C.A.; 16-11-2004, caso Farfán y otros contra República Bolivariana de Venezuela; 21-6-2006, caso Aranguren contra ELEOCCIDENTE), siguiendo el espíritu del Constituyente de 1999, interpreta el término funcionamiento concierne al funcionamiento normal que da lugar al régimen de responsabilidad por sacrificio particular o sin falta, como al funcionamiento anormal, que origina el régimen de la responsabilidad por falta, ambos regímenes, "...coexistentes y complementarios..." (Ortiz Álvarez, 1995b: 637), comprenden el sistema mixto<sup>1</sup> (TSJ-SPA: 21-8-2003, caso Cartaya contra Instituto Nacional de Canalizaciones) e integral<sup>2</sup> de responsabilidad patrimonial del Estado, sustentado en la característica de objetividad<sup>3</sup>, referente a la con-

---

<sup>1</sup> El término mixto refiere al funcionamiento normal y anormal que origina dos tipos de regímenes: régimen de responsabilidad por sacrificio particular y régimen de responsabilidad por falta (Ortiz Álvarez, 1995a y 1995b).

<sup>2</sup> El término integral refiere a la circunstancia de abarcar cualquier daño material o moral ocasionado por cualquier actividad derivada del ejercicio de cualquiera de las funciones - legislativa, ejecutiva, judicial, ciudadana y electoral- ejercidas por los órganos del Poder Público (TSJ-SPA: 16-11-2004, caso Farfán y otros contra República Bolivariana de Venezuela).

<sup>3</sup> Confróntese Soto Hernández (2001a), Ortiz Álvarez (2006), Hernández González (2004). Ortiz Álvarez (2006) señala que la característica de la antijuricidad objetiva es aplicable de forma relativa al sistema, esto es referido al régimen de responsabilidad sin falta o por sacrificio particular dado que en el régimen de responsabilidad por falta o funcionamiento anormal es aplicable la

dición de los particulares de estar exentos de soportar sin indemnización el daño sufrido.

Así, la norma *in commento* carece de distinción sobre si dichos daños son producidos por el funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, a los fines de su deber reparatorio (TSJ-SPA: 1°-10-2002a, caso Complejo Industrial del Vidrio contra ELECENRO; TSJ-SPA: 1°-10-2002b, caso Díaz contra CADAPE; TSJ-SPA: 8-10-2002, caso Villarreal contra ELEORIENTE; TSJ-SPA: 25-2-2003, caso Chirinos y Martínez contra ELEOCCIDENTE y CADAPE; TSJ-SPA: 15-3-2006, caso Servigna contra FOGADE).

Constituye criterio pacífico y reiterado del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa el considerar la frase funcionamiento de la Administración Pública desde un punto de vista *latu sensu*, atendiendo a la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, refiriéndose al funcionamiento de todos los órganos del Estado en ejercicio de cualquier función pública, sea legislativa, ejecutiva, judicial, ciudadana y electoral.

Resulta válido el principio según el cual la actuación del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones organizativas a través de las cuales ejerce el poder y presta servicios a la comunidad, debe siempre resarcir a los particulares, tanto si por el resultado de su actuación se produce la ruptura del equilibrio social, manifestado en la igualdad que debe prevalecer entre los ciudadanos ante las cargas públicas, denominado por la doctrina responsabilidad sin falta o por sacrificio particular, como porque el daño deviene del funcionamiento anormal de la administración pública (TSJ-SPA: 22-07-2009, caso Núñez y Porco contra República Bolivariana de Venezuela).

### **2.3. Relación de causalidad entre el daño o perjuicio causado y la actividad administrativa**

La relación de causalidad, entendida como un vínculo, nexo o relación causa-efecto entre el hecho administrativo lícito o ilícito generador de la responsabilidad y el daño o perjuicio por el cual se interpone la demanda, puede ser interferida por la aparición de una de las causas, hechos, obstáculos, motivos o circunstancias denominadas causas extrañas no imputables a la actuación del Estado. Estas mencionadas causas constituyen la falta de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito y fuerza mayor, las cuales

interrumpen la producción del nexo causal al ser alegadas por órganos y entes del Estado "...para eximirse de la obligación de resarcimiento por daños ocasionados..." (Araujo Juárez, 2007: 1018) al administrado.

La verificación de alguna de las mencionadas causas extrañas no imputables a la actuación del Estado establece un nuevo vínculo entre el hecho constitutivo de la causa extraña no imputable y dicho daño (TSJ-SPA: 27-5-2009, caso Aponte contra ELEORIENTE).

De las sentencias objeto de estudio se observan las siguientes consideraciones respecto a las causas extrañas no imputables a la actuación del Estado: Sobre la falta<sup>1</sup> de la víctima, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Políticoadministrativa (11-6-2003, caso Dos Santos contra ELEOCCIDENTE; 7-7-2005, caso Urdaneta contra ENELVEN; 28-6-2007, caso Peinado y Ramos contra CADAFE) acoge un criterio doctrinario sobre dos supuestos presentados; primero, que la víctima haya provocado intencionalmente el daño; o segundo, que la víctima no haya provocado intencionalmente el daño, pero que haya aceptado voluntariamente los riesgos. Sobre el caso fortuito, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Políticoadministrativa (1°-10-2008, caso Perozo contra CADAFE: 27) lo entiende como el "...acontecimiento cuya ocurrencia es por lo general imprevisible y que tiene por consecuencia la destrucción del vínculo de causalidad, liberando así a quien en principio resulta legalmente obligado a resarcir el daño ocasionado a la víctima...". Sobre la fuerza mayor, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa (1°-10-2008, caso Perozo contra CADAFE) señala que es preciso atender a las particulares circunstancias de cada situación, dado que existen causas influenciadas por un componente externo derivado de condiciones climáticas y poblacionales que imponen mayor grado de diligencia en cuanto a la supervisión y mantenimiento.

La falta de la víctima, el caso fortuito, la fuerza mayor y el hecho de un tercero constituyen supuestos de exoneración de responsabilidad extracontractual de los entes públicos y privados (Ortiz Álvarez, 1995a; Vidal Perdomo, 1997; Araujo Juárez, 2007).

La procedencia acumulativa y concurrente de los tres aludidos elementos previstos en la norma matriz reviste carácter imperativo, dada la obligatoriedad de responder por parte del ente demandado, traducida en el

---

<sup>1</sup> Se aclara que el Código Civil de 1982 establece la causal falta de la víctima y Quintero Navas (2007) mediante un estudio doctrinal y jurisprudencial señala que las expresiones hecho de la víctima y culpa de la víctima carecen de distinción al otorgarles un valor jurídico idéntico.

deber o necesidad jurídica de responder por un comportamiento, conducta u omisión dañosa. La norma matriz refiere a un deber u obligación constitucional del Estado entendido como "...la obligación del Estado de responder patrimonialmente por los daños que sufran los particulares **con ocasión de** cualquiera de las actividades públicas" (TSJ-SPA: 17-10-2000, caso Matos contra INAVI, negritas de la sala). El hecho de responder patrimonialmente se traduce en una reparación integral, referida a cualquier tipo de daño, material o moral, proveniente de toda especie de función pública: legislativa, ejecutiva, judicial, ciudadana o electoral.

### **Conclusión**

El artículo 140 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 constituye la norma matriz de responsabilidad extracontractual del Estado y forma parte de un conjunto de normas constitucionales que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-administrativa, configura el régimen básico de responsabilidad integral del Estado venezolano, el cual abarca todos los daños materiales o morales ocasionados por cualesquiera sea la actividad derivada del ejercicio de las funciones estatales: legislativa, ejecutiva, judicial, ciudadana y electoral.

La norma matriz de responsabilidad extracontractual del Estado plantea de manera expresa los elementos constitutivos-concurrentes de la responsabilidad extracontractual del Estado: daño, imputabilidad y relación de causalidad, los cuales, reunidos y demostrados, pretenden garantizar la indemnización al administrado o víctima del daño antijurídico imputable a la conducta u omisión del Estado. El primero de estos elementos está configurado por el daño considerado por la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-administrativa como el primer elemento, condición clave, elemento más importante o causa directa de la existencia de la responsabilidad, dado que si se demuestra la existencia del daño se justifica comprobar su imputabilidad y relación de causalidad.

La doctrina venezolana y la jurisprudencia venezolana, representada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-administrativa, coinciden en afirmar que el artículo 140 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 prevé la responsabilidad extracontractual del Estado de manera expresa, amplia, integral y progresista.

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-administrativa, al exponer las consideraciones para decidir en los casos de responsabilidad extracontractual del Estado, fundamenta sus decisiones en el artículo 140

de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 como norma piedra angular. En el análisis de esta norma matriz, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa acoge principios generales de la doctrina nacional sobre los elementos constitutivos-concurrentes de la responsabilidad extracontractual del Estado referidos al daño o perjuicio en la esfera de los derechos o intereses de un particular, la imputabilidad del daño o perjuicio al funcionamiento de la Administración Pública, y la relación de causalidad entre el daño o perjuicio causado y la actividad administrativa.

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa concluye que la responsabilidad extracontractual del Estado, prevista en el artículo 140 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, presenta las características de ser directa; amplia; integral; objetiva y subjetiva, según sea el régimen; y mixta.

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Políticoadministrativa afirma que el artículo 140 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, norma matriz de responsabilidad extracontractual del Estado, establece un mandato obligatorio a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa para ordenar la indemnización de los daños materiales o morales sufridos por los particulares como consecuencia de la actividad lícita e ilícita del Estado. Por lo tanto, la norma matriz de responsabilidad extracontractual del Estado representa un logro normativo formal del constituyente de 1999 y su puesta en práctica representa un reto para los jueces de Venezuela.

## Referencias bibliográficas

ARAUJO JUÁREZ, José. 2007. **Derecho Administrativo Parte General**. Manuales Universitarios. Ediciones Paredes. Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL (2010). **Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo**. Gaceta Oficial N° 39.451. 22 de junio de 2010. Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial N° 36860. 30 de diciembre de 1999. Reimpresión por error material del ente emisor. Gaceta Oficial N° 5453 Extraordinario. 24 de marzo de 2000. ASAMBLEA NACIONAL. 2009. **Enmienda N° 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario. 19 de febrero de 2009. Caracas.

COMADIRA, Julio Pablo. 2007. "Algunas cuestiones que plantea la responsabilidad del Estado por omisión en el Derecho Administrativo Argentino". En MENDIBLE

HERNÁNDEZ, Víctor (Coord.). **Derecho Administrativo Iberoamericano. 100 autores en homenaje al postgrado de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello**. Tomo 3. Ediciones Paredes. Caracas.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, José Ignacio. 2004. **Reflexiones críticas sobre las bases constitucionales de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración en Venezuela. Análisis de la interpretación dada al artículo 140 de la Constitución de 1999**. Fundación Estudios de Derecho Administrativo. Caracas.

NÚÑEZ MACHADO, Ana Cristina. 2002. “Reflexiones sobre la interpretación constitucional y el artículo 140 de la Constitución sobre Responsabilidad Patrimonial del Estado”. En **Revista de Derecho Administrativo**. N° 15. Editorial Sherwood. Caracas. p. 207-221.

ORTIZ ÁLVAREZ, Luis. 1995a. **El daño cierto en la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública**. Universidad Católica del Táchira. Cuadernos de la Cátedra fundacional Allan R. Brewer Carías de Derecho Público N° 3. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

ORTIZ ÁLVAREZ, Luis. 1995b. **La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública (Estudio del derecho venezolano y análisis comparativo con el derecho extranjero)**. Colección Estudios Jurídicos N° 64. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

ORTIZ ÁLVAREZ, Luis. 2006. “La Responsabilidad Patrimonial del Estado en Venezuela en la Constitución de 1999 (Visión general sustantiva y el mito del carácter objetivo del sistema)”. En BADELL MADRID, Rafael (Coord.). **Congreso Internacional de Derecho Administrativo. En homenaje al Prof. Luis H. Farías Mata**. Universidad Católica Andrés Bello, Universidad de Margarita, *Universidade Da Caruã*. Caracas.

PELLEGRINO PACERA, Cosimina. 2012. “El Daño Moral y la Responsabilidad Patrimonial del Estado”. En CANÓNICO SARABIA, Alejandro (Coord.). **El Control y la Responsabilidad en la Administración Pública**. IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo Margarita 2012. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

PEÑA SOLÍS, José. 2008. **Lecciones de Derecho Constitucional General**. Volumen I. Tomo I. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

QUINTERO NAVAS, Gustavo. 2007. “El hecho de la víctima como causal de justificación de la responsabilidad de las personas públicas”. En HERNÁNDEZ MENDIBLE, Víctor (Coord.). **Derecho Administrativo Iberoamericano. 100 autores en homenaje al postgrado de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello**. Tomo 3. Ediciones Paredes. Caracas.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001. **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima Segunda Edición. Tomo 1. Editorial Espasa. Madrid.

SOTO HERNÁNDEZ, María Eugenia. 2000a. “El daño antijurídico en Venezuela, Colombia y España”. En **Revista Cuestiones Políticas** N° 25. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Maracaibo. p. 207-233.

SOTO HERNÁNDEZ, María Eugenia. 2000b. “El daño como condición clave de la responsabilidad extracontractual de la Administración Pública”. En **Revista Ciencias de Gobierno**. N° 8, año 4. Instituto Zuliano de Estudios Políticos, Económicos y Sociales. Gobernación del Estado Zulia. Maracaibo. p. 79-95.

SOTO HERNÁNDEZ, María Eugenia. 2001. “Antijuricidad del daño en la responsabilidad administrativa”. En **Revista de Ciencias Sociales (RCS)** Vol. VII, N° 2. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad del Zulia. Maracaibo. p. 267-277.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2000. Sentencia N° 00968 del 2 de mayo de 2000. Caso: César Ramón Cheremos y otros contra Compañía Anónima Electricidad del Centro (ELECENRO). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 3 de junio de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2000. Sentencia N° 01386 del 15 de junio de 2000. Caso: German Eriberto Ávilez Peña contra Compañía Anónima Electricidad de Oriente (ELEORIENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 3 de junio de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2000. Sentencia N° 01922 del 17 de octubre de 2000. Caso: José Ignacio Matos Almeida contra Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2001. Sentencia N° 02130 del 9 de octubre de 2001. Caso: Hugo Eunices Betancourt Zerpa contra República de Venezuela. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 22 de noviembre de 2001.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2001. Sentencia N° 02874 del 4 de diciembre de 2001. Caso: Juan Ramón Melo Lagos y Alejandrina Suárez de Melo contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2002. Sentencia N° 00593 del 10 de abril de 2002. Caso: Augusto Nunes Revenrendo de Pinho contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 25 de junio de 2002.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2002. Sentencia N° 01005 del 30 de julio de 2002. Caso: Carlos Alberto León Rondón y otros contra C.A. Electricidad de los Andes (CADELA). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2002. Sentencia N° 01013 del 31 de julio de 2002. Caso: Marbelis María Borges Borges contra C.V.G. BAUXILUM C.A. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 3 de junio de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2002a. Sentencia N° 01175 del 1° de octubre de 2002. Caso: Complejo Industrial del Vidrio C.A. contra C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 3 de junio de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2002b. Sentencia N° 01176 del 1° de octubre de 2002. Caso: Joseías Jordan Díaz Acosta contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2002. Sentencia N° 01210 del 8 de octubre de 2002. Caso: Dorángela del Jesús Villarreal Rivas contra C.A. Electricidad de Oriente (ELEORIENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2003. Sentencia N° 00288 del 25 de febrero de 2003. Caso: José Antonio Chirinos Graterol y Dalia Zoraida Martínez Liscano contra Compañía Anónima Electricidad de Occidente (ELEOCCIDENTE) y Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2003. Sentencia N° 00480 del 26 de marzo de 2003. Caso: *American Airlines INC* contra República Bolivariana de Venezuela y Banco Central de Venezuela. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 3 de junio de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2003. Sentencia N° 00580 del 22 de abril de 2003. Caso: Nanzo Rafael Biaggi Tapia contra C.V.G. Electrificación del Caroní C.A. (EDELCA). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2003. Sentencia N° 00792 del 3 de Junio de 2003. Caso: Arquímedes Betancourt contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2003. Sentencia N° 00850 del 11 de Junio de 2003. Caso: Manuel Dos Santos Orfao contra Compañía Anónima Electricidad de Occidente (ELEOCCIDENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2003. Sentencia N° 01292 del 21 de agosto de 2003. Caso: Rogelio Cartaya Acosta contra Instituto Nacional de Canalizaciones. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 3 de junio de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2003. Sentencia N° 01540 del 9 de octubre de 2003. Caso: Gladys Josefina Jorge Saad (viuda) de Carmona y otros contra República de Venezuela. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 3 de junio de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2004. Sentencia N° 00303 del 13 de abril de 2004. Caso: Distribuidora Servi-Pronto C.A. contra Electricidad del Centro (ELECENRO). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2004. Sentencia N° 00608 del 9 de junio de 2004. Caso: Yesenia Yulimar Álcala Falcón contra Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2004. Sentencia N° 00803 del 13 de julio de 2004. Caso: Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA) contra República Bolivariana de Venezuela y Banco Central de Venezuela. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 3 de junio de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2004. Sentencia N° 02132 del 16 de noviembre de 2004. Caso: Hilda Josefina Farfán y otros contra República Bolivariana de Venezuela. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 19 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2005. Sentencia N° 04622 del 7 de julio de 2005. Caso: Jaime Antonio Urdaneta Galbán contra Compañía Anónima Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 4 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2006. Sentencia N° 00671 del 15 de marzo de 2006. Caso: Guillermo Alfonso Servigna Inciarte contra Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE). En PIERRE TAPIA, Oscar (Comp.). **Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia**. Repertorio Mensual de Jurisprudencia (Desde 1973 ininterrumpidamente). N° 3. Editorial Pierre Tapia. Caracas.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2006. Sentencia N° 00798 del 29 de marzo de 2006. Caso: Rosa Alba Quiroz García contra Compañía Anónima Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL). En PIERRE TAPIA, Oscar (Comp.). **Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia**. Repertorio Mensual de Jurisprudencia (Desde 1973 ininterrumpidamente). N° 3. Editorial Pierre Tapia. Caracas.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2006. Sentencia N° 01626 del 21 de junio de 2006. Caso: Agustina Aranguren de González contra Compañía Anónima Electricidad de Occidente (ELEOCCIDENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 4 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2006. Sentencia N° 01769 del 12 de julio de 2006. Caso: Gualberto Francisco Belmontes Córcega y Hemerenciana Correa de Belmontes contra Compañía Anónima Electricidad de Occidente (ELEOCCIDENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 4 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2006. Sentencia N° 02452 del 8 de noviembre de 2006. Caso: Yelitza Beatriz Samper Hernández contra Compañía Anónima Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 4 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2006. Sentencia N° 02628 del 22 de noviembre de 2006. Caso: Gladys Coromoto González contra Compañía Anónima de Electricidad de los Andes (CADELA). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 4 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 00054 del 18 de enero de 2007. Caso: Emiliano Duarte Vivas contra Compañía Anónima Electricidad de Oriente (ELEORIENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 20 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 00194 del 7 de febrero de 2007. Caso: Ana Rosa Herman de Lugo contra C.A. Electricidad de Occidente (ELEOCCIDENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 20 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 00264 del 14 de febrero de 2007. Caso: Arquímedes Betancourt contra Compañía Anónima Electricidad del Centro (ELECENRO). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 00333 del 28 de febrero de 2007. Caso: Huracán *Discoteque*, C.A. contra Compañía Anónima Electricidad de Oriente (ELEORIENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 00345 del 1° de marzo de 2007. Caso: Augusto Nunes Revenendo de Pinho contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 20 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 00670 del 9 de mayo de 2007. Caso: Olga Hauser de Rosemberg y otros contra Electricidad de Occidente, C.A. (ELEOCCIDENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 01158 del 28 de junio de 2007. Caso: Manuel Bautista Peinado y Luisa Margarita Ramos de Peinado contra Compañía Anónima de Administración

y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 01325 del 26 de julio de 2007. Caso: Raúl Omar Fuentes Rangel contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 4 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 01663 del 10 de octubre de 2007. Caso: Ana Julia Santos de Lanza contra Compañía Anónima Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 20 de febrero de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 01791 del 8 de noviembre de 2007. Caso: Wuilian Ramón Guzmán Villegas y Esther María Hereida Mendoza contra C.A. Sistema Eléctrico de Monagas y Delta Amacuro (SEMDA) y Municipio Libertador del Estado Monagas. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 4 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 01968 del 5 de diciembre de 2007. Caso: Felipa Ramona Fernández García contra Compañía Anónima Electricidad de Occidente (ELEOCCIDENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 4 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2007. Sentencia N° 01994 del 6 de diciembre de 2007. Caso: Antonia Zulia Pérez contra Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y Compañía Anónima Electricidad del Centro (ELECENRO). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2008. Sentencia N° 00409 del 2 de abril de 2008. Caso: Ángel Nava contra República Bolivariana de Venezuela. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2008. Sentencia N° 00677 del 4 de junio de 2008. Caso: Asdrúbal Antonio Terán Herrera y Bernardina Clarisa Rangel contra Compañía Anónima Electricidad del Centro (ELECENRO), hoy Compañía Anónima de Administración y Fomento (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2008. Sentencia N° 00882 del 30 de julio de 2008. Caso: Robert Alexander Pelayo Colina y otros contra Electricidad de Occidente, C.A. (ELEOCCIDENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2008. Sentencia N° 01028 del 1° de octubre de 2008. Caso: Arelys Josefina Perozo Sánchez contra C.A. Electricidad del Occidente (ELEOCCIDENTE), hoy Compañía

Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 23 de marzo de 2009.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2009. Sentencia N° 00722 del 27 de mayo de 2009. Caso: Ysmaris del Valle Aponte Uravaca contra Electricidad de Oriente, C.A. (ELEORIENTE). En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 8 de julio de 2011.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2009. Sentencia N° 01087 del 22 de julio de 2009. Caso: Andrea Carolina, Miguel Enrique, Gabriel Alejandro y Erwin Daniel Núñez González, Iris Lara De Núñez y Francesco Porco Gallina Pulice contra República Bolivariana de Venezuela. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 8 de julio de 2011.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Políticoadministrativa. 2010. Sentencia N° 00346 del 28 de abril de 2010. Caso: Ilse Cova Castillo contra Municipio San Diego del Estado Carabobo. En <http://www.tsj.gov.ve> Fecha de consulta 8 de julio de 2011.

VIDAL PERDOMO, Jaime. 1997. **Derecho Administrativo**. Undécima edición. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia.